Año de 1902 | Mártes 14 de Enero | Número 10

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señora: Suprimida en el presupuesto de gastos para el ejercicio corriente la clase de Aspirantes terceros interinos de Correos, cuantos desempeñaban estos cargos, algunos con larga práctica y evidente aptitud, han sido baja en los mismos con fecha 31 de Diciembre último.

Indiscutible es la conveniencia de tal supresión para que exista entre los funcionarios administrativos del ramo la unidad de procedencia, de derechos y de aspiraciones, que tanto influye en la marcha general del servicio, más no sería equitativo desamparar en absoluto á quienes han venido colaborando en las funciones del Cuerpo de Correos con celo doblemente laudable por la falta de alicientes y estímulos dentro de su condición de interinidad.

Precedentes hay en otros organismos de la Administración, y el mismo de Correos los ofrece, para adoptar una medida que permita ingresar en este servicio, con preferencia sobre los extraños, á los que han sido en época reciente Aspirantes de tercera clase, y que por haber consagrado al Correo su actividad y solicitud, podrán con facilidad relativa sumar los conocimientos teóricos á los prácticos que ya poseen, y ponerse en condiciones de formar parte del Cuerpo administrativo. Sobre no menoscabar esa medida ningún derecho legalmente adquirido, está inspirada en sentimientos de consideración y de justicia que han de merecer las simpatías de la opinión pública y del mismo Cuerpo de Correos, cuyas disposiciones orgánicas en ningún punto esencial se quebrantan, puesto que el ingreso ha de verificarse previa oposición sobre las materias que determina el art. 14 del reglamento de 15 de Febrero de 1898.

Dejando al Centro directivo la determinación de las plazas que han de ser objeto de la oposición y expresarse en la orden de convocatoria, con arreglo á lo establecido en el art. 16, así como los términos en que han de presentarse y decretarse las instancias y verificarse los ejercicios, el Ministro que suscribe estima de necesidad limitar á los Aspirantes terceros, que lo han sido dentro del año próximo pasado, el derecho de acudir á esta convocatoria, tanto para establecer una línea que concrete ese derecho, cuanto porque los cesantes de años anteriores, á quienes no afecta de un modo directo la reforma del presupuesto, han podido procurarse después otro empleo á su actividad y dedicar á distintos trabajos sus energías.

Evidente es que los opositores deben reunir en todo caso las condiciones que establece en sus números 1.º y 3.º al 7.º el art. 15 del reglamento, mas, por excepción, debe admitirse en esta convocatoria especial á los que, no teniendo otra tacha, sean mayores de treinta años. La razón es obvia; el límite de edad se ha establecido para los que ingresen en el servicio de Correos; pero los Aspirantes terceros han venido prestándolo anteriormente, y no sería justo excluirlos por una consideración que pugna con la realidad de los hechos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. — Señora: Á L. R. P. de V. M., Alfonso González.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Dirección general de Correos y Telégrafos para convocar á oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Correos, por la clase de aspirantes segundos, á los que hayan ejercido dentro del año de 1901 empleos de Aspirantes terceros interinos en dicho ramo, aunque exceda su edad del límite establecido en el reglamento de 15 de Febrero de 1898, siempre que reunan las demás condiciones exigidas en el art. 15 del mismo reglamento.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos dos. — María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Alfonso González.

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

Habiéndose dirigido la Sección de Ciencias del Ateneo de Madrid á la Dirección general de Sanidad expresando su agradecimiento por el entusiasmo y la brillantez con que muchos Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de Andalucía, Alava, Vizcaya, Navarra, Toledo, Cuenca, Extremadura y León, han respondido á la excitación que les hizo esta Dirección con fecha 14 de Noviembre para que contestaran al interesante cuestionario sobre nacimiento, matrimonio y defunción, que ha formulado el referido Ateneo, tiene la satisfacción de consignarlo así para conocimiento de los Profesores remitentes, y al propio tiempo advierte á los demás señores que aun no hayan enviado su respuesta, se sirvan hacerlo antes del 31 de Marzo próximo, fecha en que se cierra la información, recomendándoles atestigüen con su celo y atención el juicio expuesto por dicho alto Centro intelectual, en vista de las consultas evacuadas, de ser las clases médicas de las más ilustradas, cultas y progresivas en la Nación española.

Lo que comunico á V. E. á fin de que se sirva reproducir esta circular en el «Boletín oficial», y hacerla conocer á los señores Subdelegados de Medicina, Farmacia, y Veterinaria á quienes interesa. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1902 —El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(*Gaceta núm.* 8.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874 para la provisión por concurso de las plazas vacantes de Médicos Directores, hé tenido por conveniente disponer que se anuncie el concurso para cubrir dichas plazas entre los Médicos Directores del Cuerpo, conforme á las reglas siguientes:

1.ª El concurso se celebrará en el salón de sesiones del Real Consejo de Sanidad, el día 1.º de Febrero próximo, á las tres de la tarde.

Los interesados que desean variar de destino ó se hallen obligados, por ser imcompatible, según las Reales órdenes de 4 de Marzo y 26 de Abril de 1887, en el que actualmente desempeñan, podrán solicitarlo hasta el 31 de Enero, ó acudir al acto personalmente ó por medio de representación con poder en forma legal.

2.ª Quedan anulados desde esta fecha todos los nombramientos de Médicos Directores interinos.

3.ª Las plazas vacantes, las que vaquen hasta el día del concurso y las que en el acto de su celebración vayan resultando libres, podrán pedirlas los referidos Médicos Directores del Cuerpo por riguroso orden de antigüedad, siendo adjudicadas al formularse la petición, y entendiéndose que cuando el interesado deje pasar su número sin pedir plaza, perderá el derecho á solicitarla hasta que vuelve á corresponderle nuevo turno.

4.ª Terminado el primer turno se procederá á un segundo y último entre los referidos Médicos Directores.

5.ª Las vacantes que queden del concurso y las que ocurran con posterioridad se proveerán interinamente, de conformidad con lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 25 de Enero de 1887.

6.ª Los poderes se admitirán hasta el día 31 de Enero próximo, á las dos de la tarde, en el Negociado correspondiente; entendiéndose que todo el que se presente después de esta fecha y hora, no surtirá efecto alguno en el acto del concurso.

Establecimientos vacantes á que se refiere el anuncio anterior

BALNEARIOS Y PROVINCIAS

Alfaro (Almería).
Alhama de Almería (Almería).
Alicun (Granada).
Alsasua (Navarra).
Arenosillo (Córdoba).
Arnedillo (Logroño).
Argentona (Barcelona).
Arlanzón (Burgos).

Arro (Huesca).
Ataun (Guipúzcoa).
Ataun San Miguel (Guipúzcoa).
Bañolas (Gerona).
Bauzas (Zamora).
Burlada (Navarra).
Brak (Cádiz).
Caldas de Bohí (Lérida).
Camarena (Teruel).
Camporrells (Huesca).
Castromonte (Valladolid).
Chulilla (Valencia).
Corconte (Burgos).
Echano (Vizcaya).
El Salugral (Cáceres).
Estadilla (Huesca).
Fonté (Zaragoza).
Frailes (Jaén).
Fuensanta de Lorca (Murcia).
Fuenteálamo (Jaén).
Gigonza (Cádiz).
Guadarrama (Madrid).
Guardia Vieja (Almería).
Guesala (Vizcaya).
Hervideros del Emperador (Ciudad Real).
Horcajo (Córdoba).
Haro (Logroño).
Insalus (Guipúcoa).
Isla Plana (Murcia).
La Cañiza (Pontevedra).
La Maloha (Granada).
La Inesperada (Ciudad Real).
La Margarita, de Loeches (Madrid).
La Maravilla, de Loeches (Madrid).
La Rivera (Jaén).
La Salvadora (Jaén)
Lucainera (Almería).
La Herrería (Badajoz).
Molinell (Valencia).
Monasterio de Piedra (Zaragoza).
Montanejos (Castellón).
Nanclares de la Oca (Alava).
Navalpino (Ciudad Real).
Nuestra Señora de Abella (Castellón).
Nuestra Señora del Carmen (Valencia).
Nuestra Señora de Orito (Alicante).
Nuestra Señora de las Mercedes (Gerona).
Otalora (Guipúzcoa).
Paterna (Cádiz).
Ponferrada (León)
Prelo (Oviedo).
Pueblo Nuevo del Mar (Valencia).
Puentanansa (Santander).
Puertollano (Ciudad Real).
Puente Caldelas (Pontevedra).
Peñas Blancas (Córdoba).
Pozo Amargo (Sevilla).
Quinto (Zaragoza).
Rubinat (Lérida).
Riba los Baños (Logroño).
Salvatierra de los Barros (Badajoz).
Salinas de Rasío (Burgos).
Salinetas de Novelda (Alicante).
Salinillas de Buradón (Alava).
Salvatierra de los Barros.—El Charcón.—(Badajoz).
San Adrián (León).
San Andrés de Tona (Barcelona).
San Bartolomé de la Cuadra (Barcelona).
San Gregorio de Brauzas (Cáceres).
San Juan de Azcoitia (Guipúzcoa).
San Juan de Ugarte (Vizcaya).
Santo Tomás (Valencia).
Santa Ana (Valencia).
Santa Coloma de Farnés (Gerona).
San Vicente (Lérida).
Sagalés (Barcelona).
Segura (Teruel).
Sierra Elvira (Granada).
Siete Aguas (Valencia).
Solán de Cabras (Cuenca).
Sierra Alhamilla (Almería).
San Juan de las Abadesas (Gerona).
Santa Rita (Barcelona).
Traveseres (Lérida).
Torres (Madrid).
Valdelateja (Burgos).
Valdeganga (Cuenca).
Vilo ó Rozas (Málaga).
Villatoya (Albacete).
Villaza (Orense).
Yémeda (Cuenca).

Escalafón general de Médicos Directores de Baños

1. D. Mariano Carretero y Muriel.
2. Marcial Taboada de la Riva.
3. Juan José Cortina y Pérez.
4. Benito Crespo y Escoriaza.
5. Gabriel Calvo y Matilla.
6. Balbino Quesada y Agius.
7. Joaquín Eduardo Gurrucharri y Echaurri.
8. Aurelio Enriquez y Fernández.
9. Amalio Jimeno y Cabañas.
10. Telesforo Luís López y Fernández.
11. Desiderio Varela y Puga.
12. José María Hernández y Silva.
13. Eduardo Palomares y Núñez.
14. Leopoldo Martínez y Reguera.
15. Enrique Dos y Gómez.
16. Alejandro de Gregorio y Guajardo.
17. Eduardo Moreno Zancudo.
18. José López y Fernández.
19. Juan Bautsta Horques y Fernández.
20. Agustín Lacort y Ruiz.
21. Francisco Chinchilla y Ruiz.
22. Recaredo Pérez y Bernabeu.
23. Enrique Sanchiz y Fabra.
24. Manuel Morales y Gutiérrez.
25. Manuel Millaruelo y Pano.
26. Clodomiro Andrés y Miguel.
27. Alberto Almendariz y Navarro.
28. Eduardo Menéndez y Tejo.
29. Hermógenes Valentín y Gutiérrez.
30. César García Teresa.
31. Juan Carvisó y Grifol.
32. Ildefonso Otón y Parreño.
33. Juan Inocente Escudero.
34. Isidro Vázquez Pulido.
35. Salvador Rodríguez y Usuna.
36. Vicente García y Millán.
37. Manuel Saenz de Teja y Junquito.
38. Manuel Manzaneque y Montes.
39. Isidro Pondal y Abente.
40. Cipriano Alonso y Diaz.
41. Eduardo Méndez é Ibáñez.
42. Enrique Ranz y de la Rubia.
43. Anselmo Bonilla y Franco.
44. Arturo Alvarez Builla y González.
45. Luís Ramón Gómez y Torres.
46. Amaro Masó y Brú.
47. Fortunato Escribano y Antona.
48. Mariano Salvador y Gamboa.
49. Benito Avilés y Merino.
50. Mariano Viejo y Bacho.
51. Ramón Llord y Gamboa.
52. Nicolás Pérez y Gimenez.
53. Adolfo Cervera y Torres.
54. Manuel Martí y Sanchiz.
55. Francisco Ledo y García.
56. Hipólito Rodríguez y Bartolomé.
57. Lope Valcárcel y Vargas.
58. D. Celestino Campaired y Cabodevilla.
59. Wenceslao Vigil y Llanos.
60. Santiago García y Fernández
61. Domingo Fernández Campa y Rivero.
62. Francisco Calleja y Alonso.
63. Felipe Isla y Gómez.
64. José Gelabert y Caballería.
65. Mariano Fernández y Rodríguez.
66. Marco Antonio Díaz de Cerio y Rodríguez.
67. Eduardo Bravo y Riaza.
68. Dionisio Justé y Garcés.
69. Miguel Gómez Camaleñ y Cob.
70. Angel Nieto y Méndez.
71. Ramón Amigo y Brey.
72. Arsenio Marín y Perujo.
73. Carlos Manglano y Terrón.
74. Camilo Castells y Ballespí.
75. Luciano Courel y Armesto.
76. Ubaldo Castell y Cantó.
77. Cándido Peña y Gallego.
78. Joaquín María Aleixandre y Aparici.
79. Enrique Pratosi y Martínez.
80. José Barrientos y Jaramillo.
81. Leoncio Bellido y Díaz.
82. Aquilino Reyes Escribano y Domínguez.
83. Benito Minagorre y Cubero.
84. Faustino Horcajo y Hernández.
85. Remigio Rodríguez y Sánchez.
86. José Morales y Moreno.
87. Ramón Gelada y Aguilera.
88. Ciriaco Giner y Giner.
89. Mariano de Monserrate Abad y Macía.
90. Juan López y González.
91. Manuel Martínez y Ealo.
92. Arturo Pérez y Fábrega.
93. Wenceslao Fernández de la Vega.
94. Sixto Botella y Donoso Cortés.
95. Diego González y Rodríguez.
96. Salustiano Fernández Checa.
97. Francisco Aguilar y Martínez.
98. Miguel Peña y López.
99. Pedro Tello y Megino.
100. Julián Adame y García.
101. Camilo Pintos y Reino.
102. Rafael Fraile y Herrera.
103. Rosendo Castells y Vallespí.
104. Cándido Boyes y Koch.
105. Aurelio García y Gavilán.
106. José Folla y Núñez.
107. Arturo Daza y Campos.
108. José del Pino y Cuenca.

Madrid 31 de Diciembre de 1901. —El Director general, A. Pulido.

NOTA.—Se ha excluido de la precedente relación el establecimiento balneario de Val (Pontevedra), según «Gaceta» de 3 del corriente.

(Gaceta núm. 2.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Aprobados por las Cortes los presupuestos generales del Estado, y aprobada, por tanto, la plaza de Inspector general de Prisiones, incluída en el de este Ministerio, cuya plaza fué creada por los artículos 3.° y 18 del Real decreto de 27 de Mayo último, que reorganiza el personal y servicios de Prisiones, en conformidad al referido art. 18;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie la correspondiente convocatoria, señalando para la admisión de solicitudes el plazo de veinte días, á contar desde esta fecha.

Las solicitudes se presentarán en la Dirección general de Prisiones, acompañadas de los documentos en que se justifique que cada aspirante reune los requisitos exigidos en el mismo art. 18 del citado Real decreto, pudiendo además presentar comprobantes de méritos y servicios para que el Tribunal los aprecie.

Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar oralmente á las siguientes lecciones de los programas publicados por Real orden de 19 de Junio del corriente año en la «Gaceta de Madrid» del 23 del mismo mes y rectificados en la del 27 siguiente: dos lecciones de Legislación y sistemas penitenciarios comparados; dos de Historia de los sistemas de penalidad; dos de Sistemas de colonización y una lección de cada uno de los de Prisiones, Reformatorios, Establecimientos y clases de Patronato; Economía política y Hacienda pública; Agricultura; Derecho político; Arquitectura penitenciaria y Geografía penitenciarias.

El segundo ejercicio consistirá en la exposición del sistema, régimen y organización más conveniente de un establecimiento penal, de una Cárcel celular ó de aglomeración, ó de una Colonia penal ó Penitenciaria.

Consistirá el tercero: 1.° en la lectura y análisis de un párrafo impreso en francés y en su tradución al castellano; 2.°, en escribir, en idioma francés, una comunicación dirigida á una Autoridad central superior, dando cuenta de un servicio de Prisiones; 3.°, en la exposición de un tema relativo á Prisiones en idioma francés.

Cada ejercicio se verificrá en dia distinto, y todos serán públicos.

Las lecciones del primer ejercicio se sacarán á la suerte por el opositor. Al efecto, el Tribunal colocará en una urna tantas bolas, correlativamente numeradas, cuantas sean las lecciones del progama más extenso, y el actuante contestará acto seguido á la lección correspondiente á cada número.

El tema del segundo ejercicio se sacará también á la suerte por el mismo actuante, quien seguidamente expondrá el sistema, el régimen y la organización de servicios del establecimiento que el número designe, para lo cual hará el 1 un Penal, el 2 una Cárcel y el 3 una Colonia.

En el tercer ejercicio, el Tribunal entregará un libro impreso en francés al aspirante, y éste leerá un párrafo, por el mismo Tribunal designado, de las dos páginas por donde el libro se haya abierto casualmen-

te. El mismo Tribunal designará la clase de comunicación que hayan de redactar los opositores. El tema que ha de exponer oralmente en francés se sacará también á la suerte. Conocido el número, se elegirá el correspondiente del programa relativo á Prisiones que el Tribunal designe, y el opositor será incomunicado por espacio de ocho horas, durante cuyo tiempo podrá preparar la exposición, facilitándole los libros que desee. Transcurridas las ocho horas, se constituirá el Tribunal, ante el cual verificará el opositor su ejercicio.

Los opositores se constituirán en trincas ó bincas para ejercitar, y á cada actuante y en cada ejercicio objetarán sus contrarios, para lo cual el Tribunal concederá los correspondientes turnos, pudiendo también el mismo Tribunal objetar y preguntar al actuante.

Terminado el tercer ejercicio, calificará el Tribunal acto continuo, y hará la propuesta á que se refiere el párrafo cuarto del art. 18 del Real decreto de 27 de Mayo antes citado, teniendo en cuenta los ejecicios de cada opositor y los méritos y servicios que haya justificado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguiente. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1901.—Teverga.—Sr. Director general de Prisiones.

(Gaceta núm. 4.)

COMISION PROVINCIAL

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta del segundo grupo de suministros á los establecimientos de Beneficencia, ó sea carne de vaca, durante el año de 1902, por segunda vez intentada en 9 del corriente, se acordó anunciarla de nuevo con el aumento del 5 por 100 al tipo señalado para las anteriores y con arreglo á las condiciones publicadas en el núm. 263 de este periódico oficial, correspondiente al 18 de Noviembre último, señalando para ella, en atención á la urgencia del servicio, el dia 25 del mes actual y hora de once.

Orense 14 de Enero de 1902.—El Vicepresidente, *Modesto Varela.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del servicio de bagajes durante el año de 1902, por segunda vez intentada en 4 del corriente, se acordó anunciarla de nuevo, con el aumento del 5 por 100 al tipo señalado para las anteriores, y con arreglo á las condiciones publicadas en el núm. 264 de este periódico oficial, correspondiente al 19 de Noviembre último, señalando para ella, en atención á la urgencia del servicio, el dia 24 del mes actual y hora de once.

Orense 14 de Enero de 1902.—El Vicepresidente, *Modesto Varela.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Para hacer efectivo el pago del cuarto trimestre del ejercicio de 1901, de las obligaciones de primera enseñanza de la provincia, se previene á los Ayuntamientos de la misma, deberán ingresar hasta el 20 del actual las cantidades que figuran en el siguiente estado, en la inteligencia, de que como tengo verdadero empeño en que tan sagradas obligaciones queden satisfechas en su totalidad, me evitarán las Corporaciones municipales el disgusto de proceder contra ellas por la vía de apremio y por cuantos medios me autorizan las Leyes vigentes.

Del buen nombre de las mismas, espera esta Delegación de mi cargo los resultados que en beneficio de la enseñanza son acreedoros los encargos de ella.

Orense 11 de Enero de 1902.—El Delegado de Hacienda, P. S. *B. Muñoz Cobo.*

Relación que se cita en la circular que antecede de las cantidades que deben ingresar hasta el dia 20 del mes de la fecha los Ayuntamientos que á continuación se detallan, para pago de las obligaciones de primera enseñanza del cuarto trimestre del año de 1901.

	Pesetas
Avión.	9
Allariz.	646
Amoeiro.	419
Arnoya.	259
Bande.	125
Barbadanes.	417
Barco.	2.814
Beade.	273
Beariz.	275
Blancos.	227
Boborás.	364
Bollo.	214
Canedo.	2.938
Carballeda de Avia.	459
Carballeda de Valdeorras.	2 281
Carballino.	1.368
Cartelle.	195
Castrelo de Miño.	389
Castrelo del Valle.	315
Castro Caldelas.	511
Cea.	7
Cenlle.	357
Coles.	568
Cortegada.	402
Chandreja.	194
Entrimo.	193
Esgos.	493
Ginzo.	447
Gomesande.	305
Gudiña.	211
Irijo.	550
Junquera de Espadañedo.	72
Laroco.	390
Laza.	480
Leiro.	1.453
Lobera.	128
Lobios.	67
Manzaneda.	417
Maside.	65
Merca.	274
Mezquita.	1.330
Montederramo.	540
Monterrey.	192
Moreiras.	153
Muiños.	487
Nogueira.	904
Oimbra.	333
Paderne.	43
Parada.	43
Pereiro.	294
Peroja.	16
Petín.	1.587
Piñor.	12
Puebla de Trives.	998
Puentedeva.	413
Pungín.	39
Quintela.	236
Rairiz.	465
Rio.	526
Riós.	148
Ribadavia.	1.483
Rua.	895
Rubiana.	2.252
San Amaro.	394
Sandianes.	27
San Ciprián.	543
Taboadela.	457
Teijeira.	201
Toén.	461
Trasmiras.	199
Viana.	30
Villamartín.	1.243
Villameá.	275
Villanueva.	246
Villardevós.	281

Orense 11 de Enero de 1902.—El Delegado de Hacienda, P. S. *B. Muñoz Cobo.*

AYUNTAMIENTOS

La Vega

La lista de compromisarios para Senadores formada con arreglo á las prescripciones de la Ley de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 20 de los corrientes, á fin de que contra las mismas puedan formularse por quien corresponda las oportunas reclamaciones.

La Vega 1.° de Enero de 1902.—El Alcalde, Manuel Murias.

Puentedeva

Ultimado el proyecto de repartimiento de consumos en este término municipal para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente en que tenga lugar este anuncio en el «Boletín oficial», en cuyo plazo cualquier contribuyente podrá examinarlo y producir las reclamaciones que fuesen justas.

Se hace público á los efectos de instrucción y para general conocimiento.

Puentedeva 8 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Lorenzo.

Villarino de Conso

Formadas las listas de electores de compromisarios para las de Senadores, quedan desde esta fecha expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de veinte días, durante dicho plazo podrán examinarlas todas las personas á quienes pueda interesar y aducir contra las mismas las reclamaciones que consideren convenientes.

Villarino de Conso 1.° de Enero de 1902.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Beariz

Confeccionado por la Junta correspondiente el repartimiento de consumos para el presente año se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días desde que el presente se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Beariz 5 de Enero de 1902.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

Confeccionada la lista de los individuos de este término municipal que tienen derecho á tomar parte en la elección de compromisarios para la de Senadores, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 20 del corriente mes, á los efectos del art. 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Beariz 1.° de Enero de 1902.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

CONTRIBUCIONES

Don Venancio González, Recaudador en comisión de la primera zona del Barco.

Hago saber: que en la relación de contribuyentes morosos por los conceptos de territorial, minas é impuesto de utilidades del cuarto trimestre de 1901, se ha dictado por la Tesorería de Hacienda, con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus respectivas cuotas durante los períodos de recaudación voluntaria los contribuyentes comprendidos en la precedente relación, se les declara incursos en el primer grado de apremio que determina el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con el recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, según dispone el art. 52, procediendo el recaudador á dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 53 al 55 de la Instrucción de referencia».

Y en cumplimiento de lo mandado por Instrucción, se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado es de tres dias, y comenzará el 12 de los corrientes, para cuyo efecto estará abierta al público la oficina recaudatoria de ocho á una y de tres á cinco de la tarde en la calle de la Estación, núm. 24, de esta villa.

Barco 9 de Enero de 1902.—Venancio González.

JUZGADOS

Don Alfredo Souto Cuero, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Hago público: que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza se sigue sumario por robo de dinero y efectos timbrados que al final de este edicto se detallarán, procedentes del estanco de D. Francisco Viñas de Gracia, vecino de esta ciudad, y cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del 22 de Agosto próximo pasado.

Y con el fin de que todas las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen las oportunas gestiones en busca de dicho dinero y efectos, ocupación de los mismos y detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren sin dar razón satisfactoria de su adquisición, se expide el presente, por el que se ruega á dichas autoridades lo cumplan tal y como va expresado.

Dado en la ciudad de Pontevedra á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.—Alfredo Souto.—Valentín García.

EFECTOS TIMBRADOS

Clase de efectos	Número de orden	Precio — Pesetas	Importe — Ptas.	Cts.	NUMERACIÓN
					Papel timbrado común
4	2	25	50	»	15 754 y 55.
5	5	10	50	»	23.224, 23.225 y 23.251 al 253.
6	5	7	35	»	50 425, 50.466, 467, 613 y 614.
7	15	5	75	»	37.391 al 400 y 37 307 al 311
8	5	4	20	»	22.944 al 948.
9	10	3	30	»	54.661 al 670.
10	25	2	50	»	581 226 al 250.
11	125	1	125	»	3.292.401 al 500 y 3.292 524 al 575
					Papel timbrado judicial
2	5	9	45	»	3.050 al 3.054.
3	5	8	40	»	3 085 al 3.089.
4	7	7	49	»	4.276 al 80 283 y 284.
5	5	6	30	»	5.423 al 425, 430 y 431.
6	5	5	25	»	10.836 al 840.
7	5	4	20	»	10.092 al 96.
8	10	3	30	»	66.579 al 588.
9	40	2	80	»	130 926 al 950 y 130.976 al 131.000
10	25	1	25	»	233.101 al 125.
11	25	0'75	18	75	253.301 al 325.
12	50	0'50	25	»	622 676 al 725.
					Licencias
4	1	15	150	»	36.908 al 917.
4	1	7	70	»	42.206 al 215.
					Timbres para comunicaciones
	200	0'05	10	»	35.784.
	400	0'10	40	»	32.515 y 24.964.
	1.100	0'15	165	»	12.706 al 708 y 12 726 al 728.
	300	0'25	75	»	31 978 y 26.983.
	25	1'00	25	»	Se ignora la numeración.
					Timbres móviles
7	20	5	100	»	15.276 al 300.
10	60	2	120	»	478 051 al 075 y 478.201 al 250.
11	75	1	75	»	1.040.701 al 750 y 1.040.876 al 925
					Timbres especiales móviles
	100	0'05	5	»	Se ignora la numeración.
	900	0'10	90	»	110 991 al 995 y 111.009 y 010.
	50	0'15	7	50	2.266.
	100	0'25	25	»	6.111 y 6.113.
					Timbres para documentos de giro
13	20	1	20	»	1.182.
12	25	2	50	»	660.
19	14	5	70	»	258 y 388.
7	5	10	50	»	235.
					Hojas para telegramas
	70	0'55	38	50	1.210.001 al 050 y 1.210.451 al 500
					Sellos para telegramas
	120	0'05	6	»	12.171 al 173.
	30	0'50	15	»	2.111.
					Papel pagos al Estado
6	6	10	60	»	72.981 al 90.
7	5	5	25	»	68.924 al 938.
9	20	1	20	»	83.004 al 023.
		0'25			
					Letras de cambio
9	5	5	25	»	13.570 y 26.426 al 429.
10	10	4	40	»	1 160 y 11.726 al 734.
11	10	3	30	»	27 972 al 981.
12	20	2	40	»	117.326 al 345.
13	25	1	25	»	172.148 al 150 y 172.701 al 722.
14	50	0'50	25	»	343.952 al 344.
15	50	0'25	12	50	822 501 al 550.
16	50	0'10	5	»	182.876 al 925.
					Pagarés de comercio
9	5	5	25	»	8.176 al 180.
10	10	4	40	»	6.824, 6.825 y 11.781 al 88.
11	10	3	30	»	13.282 al 291.
12	5	2	10	»	20.611 al 615.
13	30	1	30	»	35.931 al 960.
TOTAL.			2.472	25	

Dinero

Unas 250 pesetas en dinero, 50 pesetas en un billete de 25 pesetas y el resto al completo de aquellas, en calderilla y plata.

Alhajas

Dos pares de pendientes de oro, uno liso y otro de coral.
Un rosario de plata de cuentas blancas.

Efectos y tabacos robados

Dos pañuelos de seda.
Algunos pañuelos de hilo cuyo número no se sabe; y
Una caja entera de cigarros habanos marca «Flor de Cuba», clase Aguila Imperiales.

Dado en la ciudad de Pontevedra á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.—Alfredo Souto.—Valentín García.

Don Antonio López González, Secretario del Juzgado municipal de Cenlle.

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia que en su encabezado y parte dispositiva dice así:

«En Cenlle á doce de Diciembre de mil novecientos uno. El señor don Gerardo Vázquez, Juez municipal de este distrito ha examinado este juicio, seguido entre partes, de la una Manuel Rivera Freigedo y de la otra Manuel González Cuña, labradores, mayores de edad y vecinos de Lentille en este distrito, sobre pago de ciento cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

Fallo: que declarando haber lugar á la demanda y ratificando el embargo practicado, debo de condenar y condeno al Manuel González, á que dentro de quinto día de firme la presente, pague al Rivera las ciento cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos, con más las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia á las partes en la forma que determinan los artículos setecientos sesenta y nueve, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, así juzgando en definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo Vázquez.»—Cuya sentencia fué publicada en la misma fecha.

Y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, se expide la presente que firma y visa el señor Juez en Cenlle á dieciocho de Diciembre de mil novecientos uno.—Antonio López. —Visto bueno: el Juez municipal, Gerardo Vázquez.

Don Gerardo Vázquez Martínez, Licenciado en Derecho y Juez municipal de Cenlle.

Hago saber: que á instancia de Manuel Rivera, vecino de Lentille de este distrito, se siguen procedimientos de apremio en ejecución de sentencia, contra y en rebeldía de Manuel González Cuña, de la propia vecindad, sobre pago de ciento cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos, para lo cual y para asegurar las demás responsabilidades, se embargaron al mismo, valuaron y sacan á pública subasta, los bienes siguientes:

1.ª Al término das Lamas, dos áreas dieciocho centiáreas de tarreo regadío; linda Naciente tarreo de los herederos de Manuel Rivera, Norte regato que del Pereiro va á Lentille, Oeste tarreo de los herederos de José San Martín y Sur el de Gumersindo Albor: es libre de pensión y fué tasado en setenta y cinco pesetas.

2.ª Al término do Porto do Rio, seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas de tarreo; linda al Este tarreo de los herederos de Rosendo Alvarez, Oeste camino de carro, Sur tarreo de Vicente Mosquera y Luisa García y Norte el de Vicente Mosquera y Rafael Gómez: es también libre y vale cien pesetas.

3.ª Al término das Aradas, seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas de viña; linda al Este viña de don Marcial Nóvoa, Sur la de Luisa García, Oeste la de Catalina y José González y Norte camino sendero: es también libre de pensión, fué valuada en cien pesetas.

Dichas fincas se hallan sitas en términos del indicado pueblo de Lentille, y en providencia de hoy se señaló para el remate de los mismos el día veinticuatro de Enero próximo á las diez, en Razamonde, casa de Carpintero, que se adjudicarán al más ventajoso postor, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 1500 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Se advierte la carencia de títulos de propiedad.

Dado en Cenlle á veintisiete de Diciembre de mil novecientos uno. —Gerardo Vázquez.—El Secretario, Antonio López.

Anuncio de herencia.

Don Gerardo Pájaro, párroco de San Martín de Lago y don Luis Bernárdez García, de la misma de Lago, en el Ayuntamiento de Maside, provincia de Orense, como albaceas de la testamentaría de la finada Josefa González Rodríguez, viuda de Francisco Presas, vecino que fué de la referida de Lago, hacen saber á todos los que por ministerio de la ley se crean con derecho á heredarla, se presenten á hacer constar dicha circunstancia y encargarse de su herencia dentro de treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lago 12 de Enero de 1902.—Gerardo Pájaro.—Luis Bernárdez.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15